

60739

Notaria 5ta



Fecha: 7.2.12 Di. 3 copias

Luis Humberto Vargas D.
Quito - Ecuador

Quito, 14 de septiembre de 2012

Señor
NOTARIO
Ciudad.-

Señor Notario:

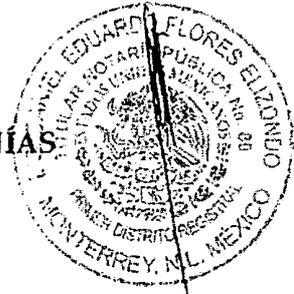
Por medio de la presente solicito la protocolización del poder, certificado de existencia legal y estatuto de la compañía **VIAKABLE, S.A. DE C.V** y me confiera tres copias certificadas de lo dicho.

Por la favorable atención que de a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Esteban Ortiz
Matrícula No. 7,190 C.A.P.

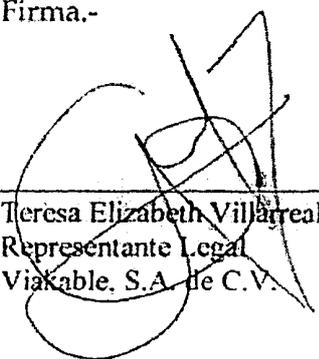
**PODER PARA ACCIONISTAS EXTRANJEROS DE COMPAÑÍAS
ECUATORIANAS**



La compañía Viakable, S.A. de C.V., representada por Teresa Elizabeth Villarreal Torres, por este medio otorga poder a favor de PBP Representaciones Cia. Ltda., para que el mandatario pueda contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Podrá representar al accionista en las Juntas Generales que se celebren en las compañías ecuatorianas en las que sea accionista. El apoderado queda facultado para realizar cualquier gestión ante entidades del sector público a nombre de la Compañía, de ser el caso, tales como el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, IESS, entre otras. El apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía mandante.

Fecha: Septiembre 5, 2012

Firma.-


Teresa Elizabeth Villarreal Torres
Representante Legal
Viakable, S.A. de C.V.



ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 76.470

—EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 13-trece días del mes de Septiembre del año 2012-dos mil doce, ante mí Licenciado DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, Titular de la Notaría Pública Número 89 ochenta y nueve, con domicilio en este Municipio y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECEN: La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada VIAKABLE, S. A. DE C.V., personalidad que acreditará más adelante y DIJO: Que ocurre ante esta Notaría a mi cargo, a fin de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el contenido y su firma que obra en el documento que antecede, reconociéndola como suya y puesta de su puño y letra, lo que asiento por esta Acta para los efectos legales correspondientes.

GENERAL ES

—La compareciente, a quien conozco y que a mi juicio tienen capacidad legal, apercibida por el suscrito de lo dispuesto por el artículo 128-ciento veintiocho de la Ley del Notariado de Nuevo León y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II-segunda del artículo 106-ciento seis del Ordenamiento Legal en cita, bajo protesta de decir verdad, me manifiesto como sus datos generales los siguientes:

— La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORES expresa ser mexicana, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacida el día 19-diecinove de marzo de 1982-mil novecientos ochenta y dos, casada, profesionista, inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la clave VITT-820319, identificándose mediante credencial para votar con número de folio 133071028 expedida por el Instituto Federal Electoral, y con domicilio convencional en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez Número 200-2 doscientos guión dos de la Colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

PERSONALIDAD

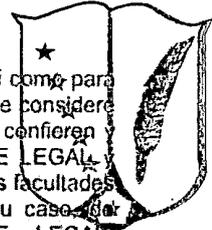
—La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia legal de su representada, la sociedad mercantil denominada VIAKABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

— a).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 62,867 sesenta y dos mil ochocientos sesenta y siete, de fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2011, dos mil once, pasada ante la fe del señor Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 129, con ejercicio en el Primer Distrito del estado de Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 17823*9 diecisiete mil ochocientos veintitres asterisco nueve, de fecha 8 ocho de Noviembre del año 2011 dos mil once, que contiene la protocolización del poder otorgado por la sociedad VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de la apoderada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES. De dicho instrumento en seguida transcribo lo conducente:

— ". . . PRIMERA.- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y a tales efectos le otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitadores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las

demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante: celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y prequestionarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos - B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho





Lic. *Francisco Garza Calderón*
Ecuador

sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, la revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA:- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada, la Sociedad denominada VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato.- ..."

---b)- Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 29,545 veintinueve mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha 15 quince de Octubre de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, en ese entonces Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública No. 75 de la que es Titular el Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, ambos con ejercicio en el Primer Distrito, e inscrita bajo el número 10263 diez mil doscientos sesenta y tres, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 dieciocho de Octubre de 2002 dos mil dos, relativa a la Protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 9 nueve de septiembre de 2002 dos mil dos, en la cual se acordó entre otras cosas, la designación como Apoderado Jurídico General y Representante Legal al señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, entre otros, y el otorgamiento y conferimiento de un MANDATO GENERAL en su favor.- De dicho documento, que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, transcribo a continuación, en lo conducente y a la letra, lo siguiente:-----

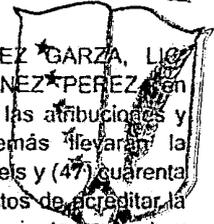
--- "... VIAKABLE, S.A. DE C.V.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- SEPTIEMBRE 9, 2002.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de VIAKABLE, S.A. DE C.V., siendo las (08:00) horas del día (9) de septiembre de (2002), se reunieron los representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente del duplicado de la presente Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente citados.- Presidido la Asamblea el señor Lic. EUGENIO R. GARZA HERRERA y actuó como Secretario el señor Lic. OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, en su carácter respectivo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor Ing. EMILIO E. GONZALEZ LORDA, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores Licenciados JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas, certificando que en la Asamblea de relación se encontraron legalmente representadas el total de las acciones en que se encuentra dividido el Capital Social total de la Sociedad, y por ende el quórum a que se refieren los Estatutos Sociales para declarar legítimamente instalada la Asamblea,...- En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la motivan, a pesar de no haberse publicado Convocatoria previa, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA:-... II.- PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.-... Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.-... PUNTO II PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la necesidad de otorgar y conferir Mandatos Generales en favor de diversas personas a fin de fomentar la fluidez en las decisiones administrativas y la buena marcha de la Sociedad.- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:-... SEXTO: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de



autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades: - A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).-



PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitres, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) seiscientos ochenta y seis, (787) seiscientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES,



señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos y sus fracciones I y II; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.-SEPTIMO: La Asamblea obliga a la Sociedad poderdante, a estar y pasar por todo lo que sus REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan y ejecuten en forma conjunta o separada, en

el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que se les ha otorgado y conferido conforme al ACUERDO precedente.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió por el término prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta por duplicado; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmándose por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que los representantes de accionistas estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.- Se agrega al Apéndice de la presente Acta, un ejemplar de la misma en papel simple, adjuntándose a esta última las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Asamblea a las (09:00) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO R. GARZA HERRERA.- PRESIDENTE.- OSCAR DE J. MARTÍNEZ TREVIÑO.- SECRETARIO.- EMILIO E. GONZALEZ LORDA.- COMISARIO.- rúbricas.....



-----II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.-----

--- a) El testimonio de la escritura pública número 5,486-cinco mil cuatrocientos ochenta y seis de fecha 26-veintiséis de mayo de 1981-mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 58-cincuenta y ocho, con ejercicio en esta Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 823-ochocientos veintitrés, folio 187-ciento ochenta y siete, volumen 246-doscientos cuarenta y seis, libro 3-tres, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 30-treinta de julio de 1981-mil novecientos ochenta y uno, que contiene la protocolización del acta constitutiva de ADMINISTRACION TISA, S. A.-----

--- b) El testimonio de la escritura pública número 74-setenta y cuatro de fecha 19-diecinueve de mayo de 1982-mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Aarón González Flores, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 69-sesenta y nueve, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 1703-mil setecientos tres, volumen 136-ciento treinta y seis, libro número 4-cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 11-once de junio de 1982-mil novecientos ochenta y dos, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ADMINISTRACION TISA, S. A., de fecha 23-veintitrés de febrero de 1982-mil novecientos ochenta y dos, en la que entre otras cosas, se acordó el cambio del Régimen de Capital Social de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia de ello, la reforma de las cláusulas 1a.-primera, 6a.-sexta, 7a.-séptima, 8a.-octava y 11a.-décimo primera de los estatutos sociales.-----

--- c) El testimonio de la escritura pública número 18,446-dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis de fecha 4-cuatro de septiembre de 1995-mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 75-setenta y cinco, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 11,862-once mil ochocientos sesenta y dos, volumen 201-238-doscientos uno guión doscientos treinta y ocho, libro número 4-cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 5-cinco de septiembre de 1995-mil novecientos noventa y cinco, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ADMINISTRACION TISA, S. A. DE C. V., de fecha 13-trece de julio de 1995-mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otras cosas, se acordó, el cambio de denominación social por la de AXA CABLES, S. A. DE C. V., y como consecuencia de ello, la reforma total de los Estatutos Sociales, respetando los Artículos referentes al domicilio, admisión de extranjeros y capital mínimo fijo.-----

--- d) El testimonio de la escritura pública número 57,561-cincuenta y siete mil quinientos sesenta y uno de fecha 13-trece de marzo de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público número 129-ciento veintinueve, Asociado con el LICENCIADO MANUEL GARCIA CIRILO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 62-sesenta y dos, ambos con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León y actuando en el Protocolo de éste último, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 1471-mil cuatrocientos setenta y uno, volumen 205-30-doscientos cinco guión treinta, libro número 4-cuatro, tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 17-dieciséis de marzo de 1997-mil novecientos noventa y siete, que contiene la protocolización de la acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 1996-mil novecientos noventa y seis, en la que entre otras cosas, se acordó, la Fusión por Absorción de CABLES CM,

S. A. DE C. V. e INDUSTRIAS CONDUCTORES MONTERREY, S. A. DE C. V. como Fusionadas y Extinguidas en AXA CABLES, S. A. DE C. V., como Fusionante y Subsistente.

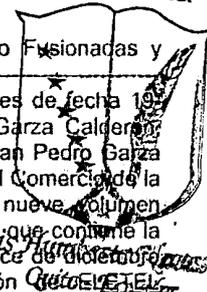
— e) El testimonio de la escritura pública número 27,133-veintisiete mil ciento treinta y tres de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2000-dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 75-setenta y cinco, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo el número 5569-cinco mil quinientos sesenta y nueve, volumen 1-uno, libro 10.-primero, sección comercio, de fecha 20-veinte de diciembre de 2000-dos mil, que contiene la protocolización de la acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 11-once de diciembre de 2000-dos mil, en la que entre otras cosas se acordó, la Fusión por Absorción de CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V. y AFFLUENT HOLDINGS LIMITED como Fusionadas y Extinguidas en AXA CABLES, S. A. DE C. V., como Fusionante y Subsistente.

— f) El testimonio de la escritura pública número 5,935- cinco mil novecientos treinta y cinco de fecha 29-veintinueve de agosto de 2002-dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 111- ciento once, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito en el Estado, bajo el número 8,588-ocho mil quinientos ochenta y ocho, volumen 3-tres, Libro Primero, con fecha 3-tres de septiembre de 2002-dos mil dos, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de AXA CALBES, S. A. DE C. V., de fecha 21-veintiuno de agosto de 2002-dos mil dos, en la que se acordó el cambio de denominación social por la de VIAKABLE, S. A. DE C. V., y como consecuencia de ello se reformó los Artículo Primero y Trigésimo primero de los Estatutos Sociales.

— PRINCIPALES DISPOSICIONES ESTATUTARIAS -El suscrito Notario Público DOY FE que los estatutos sociales de VIAKABLE, S. A. DE C. V., son, en los términos de los documentos que he relacionado en este instrumento, las que en seguida se transcriben:—

... DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-

ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denomina "VIAKABLE", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - **ARTICULO 2.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad es el siguiente- 1.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 2.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.- 3.- Invertir en empresas comerciales o de servicios que se dediquen a la comercialización de los productos de, y prestación de servicios a, aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 6.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 8.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.- 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de



bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.- 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.-

ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-

ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contar desde la fecha en que el testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que expirará el (29) veintinueve de julio de (2080) dos mil ochenta. Dicho plazo podrá prorrogarse por una o más veces mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria antes del vencimiento.-

ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones o partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o partes sociales que hubieren adquirido." -

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$53,000 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 530,000 (QUINIENTAS TREINTA MIL) acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una.-...

CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS- ARTICULO 14.- ASAMBLEAS: La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.-

ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.-

ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS: Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la





Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos.- ARTICULO 17.- QUORUMS:- I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se instalarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes.- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social.- ARTICULO 18.- DESARROLLO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores y se nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.- ARTICULO 19.- VOTACIONES: En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas.- II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad.- ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.- II. Disolución anticipada de la Sociedad.- III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI. Transformación de la Sociedad.- VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.- VIII. Escisión de la Sociedad.- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X. Emisión de Bonos y obligaciones.- XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales.- XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS: Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CAPITULO CUARTO-ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 23.- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.-... ARTICULO 31.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:- 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar.- 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o

convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- 6.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Consejo de Administración, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y





siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración haga en tales audiencias.- 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles; así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (90.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores.- **ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente.- **ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD:** EL Gerente General de la Sociedad, podrá poseer la nacionalidad mexicana o cualquier otra que apruebe el Consejo de Administración.- — El Notario que actúa, da fe: Da fe que el Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554- dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y dice a la letra, como sigue:—

Notaria 5ta



Luis Humberto Alvarado D.
Quito - Ecuador

10004 Flores
137

--- "ART. 2446.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

---YO, EL NOTARIO, DOY FE, i.- De la verdad de este acto; ii.- De conocer personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, toda vez que conozco su nombre y apellidos, que no observo manifestaciones patentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que está sujeta a incapacidad alguna; iii.- De que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; iv.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; v.- De que todo lo manifestado por la compareciente fue bajo protesta de decir verdad; vi.- De que se cumplieron los requisitos que establece la Ley del Notariado vigente y demás Leyes aplicables; vii.- de que leída que les fue por mí, el Notario, esta acta a la compareciente, haciéndole saber el derecho que tienen de hacerlo por sí misma, les explique el valor y consecuencias legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la cual ratifica en todas sus partes.

--- Se tomó razón de lo anterior bajo el Número 79,479-setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve del Libro de Actas Fuera de Protocolo que lleva esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA No. 89



APOSTILLA No. 6541/12
SEPTIEMBRE 14 DE 2012



México		6541/12
Apostille		
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)		
Derechos \$303.00		
No. orden 6541/12		
En México el presente documento público ha sido firmado por <u>C. LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO,</u>		
quien actúa en calidad de <u>NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 89 DEL PRIMER</u>		
<u>DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN</u>		
y está revestido del sello correspondiente a <u>NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 89 DEL</u>		
<u>PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN</u>		
Certificado en <u>MONTERREY, NUEVO LEÓN</u> por <u>LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE</u>		
LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES		
14 de		Septiembre de 2012
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES		Firma

...ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado Esteban Ortiz, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, la protocolización del poder, certificado de existencia legal y estatuto de la compañía VIAKABLE S.A. DE C.V., en catorce fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil doce.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ³⁴ COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas Dávila
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador